

LIC. JOSÉ DE JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Presidente Constitucional del Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución del Estado de Jalisco, así como los artículos 37 fracción II y VI, 40 fracción II, 41 fracción I, y 42 fracción IV, V, VI y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del este Municipio hago saber, que en Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Ayuntamiento, celebrada el día **8 ocho de abril del año 2022 dos mil veintidós, mediante acuerdo en el punto número VIII**, fue aprobado lo siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba el **Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco**, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO

TITULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco.

Artículo 2. El objeto del mismo es establecer los criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de San Diego de Alejandría, encaminadas a detectar, atender, prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, en el cumplimiento de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, y con la finalidad de lograr de manera eficaz, el pleno desarrollo de sus derechos humanos en el municipio.

Artículo 3. Corresponde al Ayuntamiento de San Diego de Alejandría y a las dependencias de la administración pública municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 4. Las autoridades y dependencias municipales, adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.

Artículo 5. La coordinación entre las dependencias municipales se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento y la correlativa ley estatal, además de los particulares que se mencionan en este artículo:

I. Centros de refugio para mujeres víctimas de violencia. Lugares seguros para las víctimas y en su caso, hijas e hijos, donde no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos, cuentan con servicios especializados y gratuitos.

II. Comisiones Especiales. El trabajo planeado, conjunto, coordinado de autoridades, organismos y dependencias municipales organizadas según sus atribuciones y facultades, al interior del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la ejecución de las acciones especiales de prevención, atención y sanción encaminadas bajo el Programa Municipal.

III. Consejo Estatal. Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

IV. Dependencias. Las Secretarías, entidades, organismos que conforman la administración pública estatal y las direcciones o áreas y municipales.

V. Empoderamiento: cambios individuales, interpersonales, institucionales y culturales que permitan que las mujeres transiten de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía.

VI. Igualdad Sustantiva: Obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar políticas públicas y acciones de gobierno de carácter estructural, social, legal, económico y cultural para lograr la igualdad real de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, libertades y oportunidades.

VII. Dirección de Igualdad sustantiva entre hombres y mujeres: La Dirección Municipal de Atención a la Mujer.

VIII. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

IX. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

X. Medidas especiales de carácter temporal: medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación contra las mujeres, así como su compensación.

XI. Modelo Único: Modelo Único de Atención a las Mujeres en situación de Violencia en el Estado de Jalisco, realizado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

XII. Modelos de atención: Conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

XIII. Mujeres en condición de vulnerabilidad: Aquellas en mayor riesgo de ser víctimas de violencia en razón de su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.

XIV. Órdenes de protección. Medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar.

XV. Persona agresora. Quien o quienes infligen violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades.

XVI. Perspectiva de género. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XVII. Programa Estatal. Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

XVIII. Programa Integral Municipal. El Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

XIX. Reglamento. El Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco.

XX. Sistema Municipal. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

XXI. Violencia contra las mujeres. Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, y considerando todas sus modalidades y tipos establecidos en las Leyes Generales y los Tratados Internacionales.

XXII. Violencia institucional municipal. Se presenta cuando uno o varios servidores públicos del municipio realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 7. El Ayuntamiento de San Diego de Alejandría, Jalisco, en función de sus atribuciones, deberá:

I. Considerar dentro de sus acciones, políticas públicas y programas, la implementación del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

II. Elaborar presupuestos de egresos que contemplen partidas presupuestales para la ejecución de acciones, programas y políticas públicas con perspectiva de género en cumplimiento al Programa Integral Municipal.

III. Implementar las políticas públicas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;

IV. Implementar en lo que aplique los Modelos del Programa Nacional y Estatal, considerando su efectividad, su armonía con las leyes respectivas y su impacto en el municipio.

V. Educar, capacitar y sensibilizar en materia de derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género al personal de las diferentes direcciones o áreas municipales; funcionariado encargado de las políticas de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y a quienes atienden a las mujeres víctimas de violencia, procurando formar personal replicador.

VI. Celebrar, con dependencias públicas y privadas, convenios e instrumentos de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

VII. Generar sistemas de registro y monitoreo de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, especialmente sobre la violencia feminicida, órdenes de protección y;

VIII. La atención de todos los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda este reglamento u otros ordenamientos legales.

TÍTULO SEGUNDO DEL LOS MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 8. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones municipales coordinadas, congruentes, uniformes, ordenadas y transversales encaminadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y conforme a las facultades y atribuciones de cada uno de sus integrantes.

Artículo 9. El Sistema Municipal, funcionará y fundará dichas acciones bajo los principios de la no discriminación y derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, en cumplimiento de las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y los Tratados Internacionales de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto el Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

I. Promover la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria para avanzar en el cumplimiento del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, promoviendo la participación de las organizaciones de la sociedad civil y con instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;

II. Informar oportuna, veraz y claramente a la opinión pública el cumplimiento de dichas acciones, con el estricto respeto a las disposiciones en materia de protección de datos personales y sensibles.

III. Contar con un sistema de información sobre violencia contra las mujeres, sus tipos, causas, consecuencias y seguimiento de resultados.

IV. Garantizar que las y los servidores públicos, empleados, y profesionales que asuman responsabilidades y facultades de atención directa a víctimas de violencia cuenten con perfil de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal a favor de las mujeres, al menos con grado de especialidad conforme a la ley de educación;

V. Aprobar el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e instituir los criterios para la evaluación periódica del mismo;

VI. Recomendar al Ayuntamiento la puesta en práctica de mecanismos de participación ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la materia;

VII. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las atribuciones establecidas en el Programa Integral municipal conforme lo establecido por este reglamento;

VIII. Vigilar que en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa Integral establecido en este reglamento;

IX. Proponer al Ayuntamiento medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento de este reglamento;

X. Fomentar acuerdos y compromisos con los medios de comunicación para difundir derechos de las mujeres y evitar la discriminación en todas sus formas;

XI. Proponer ante la representación municipal en la región administrativa que corresponda el municipio para formar parte Consejo Estatal en los términos del artículo 17 fracción XX de la Ley y artículo 19 de su Reglamento;

XII. Conocer y generar acciones para atender los indicadores o procedimientos de las Alertas de Violencia contra las Mujeres en el municipio;

XIII. Las y los titulares de las dependencias municipales están sujetos al cumplimiento de las atribuciones que este reglamento les confiere.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 11. El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco, está conformado por:

I. Titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá a su cargo la Presidencia del Sistema Municipal;

II. La Regidora o Regidor de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género; que tendrá el cargo de Secretaría Ejecutiva y es la figura responsable de vigilar la observancia del presente ordenamiento;

III. La Regidora o Regidor de las Comisiones Edilicias de Asistencia social y Salud;

IV. Titular de la Sindicatura;

V. Titular de la Secretaría General;

VI. Titular del Órgano de Control Interno;

VII. Titular de la Hacienda Municipal;

VIII. Titular del Juzgado municipal;

IX. Titular de la Dirección de Seguridad Pública;

X. La persona titular de Servicios Médicos Municipales;

XI. Titular de la Dirección de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

XII. El o la Directora General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XIII. Titular de la Oficialía Mayor Administrativa;

XIV. Titular de la Dirección de Comunicación Social;

XV. Titular del área de Prevención Social o Prevención del Delito;

XVI. Titular de la Dirección de Promoción Económica;

XVII. Organizaciones de la Sociedad Civil, con derecho a voz.

XVIII. Las y los titulares de las Direcciones, Dependencias y Organismos auxiliares que se estimen convenientes.

Artículo 12. Las y los representantes de la sociedad civil deberán ser designados a propuesta de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género en colaboración con la Dirección de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres o a través de la convocatoria respectiva.

Las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, carecen de la calidad de servidores públicos y ejercerán sus funciones de manera honorífica.

Artículo 13. De las suplencias y ausencias.

I. Las y los integrantes del Sistema Municipal deberán tener designado a una o a un suplente en el cargo, a quien designarán en la primera sesión en que participen.

II. Las personas nombradas como suplentes deberán tener un nivel jerárquico inferior inmediato al de quien es titular.

III. En el caso de las y los regidores, su suplente debe ser otra persona regidora miembro de la misma Comisión Edilicia.

V. En caso de ausencia de la Presidencia del Sistema Municipal, se suplirá por quien represente a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género.

VII. Las organizaciones civiles podrán designar suplentes a funcionarios/as de alto nivel.

Artículo 14. De las sesiones.

I. Las sesiones del Sistema Municipal serán públicas y se llevarán a cabo 3 tres veces al año en forma ordinaria, y de manera extraordinaria cuando así se requiera para el cumplimiento de sus funciones;

II. El Sistema Municipal para sesionar válidamente deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;

III. La primera sesión del año se celebrará en el mes de enero. En la misma se aprobará el calendario anual de sesiones;

IV. Para cada sesión se entregará a sus miembros, con una antelación mínima de 5 días hábiles, el orden del día, los documentos a discutir y toda la información necesaria. Las sesiones extraordinarias se notificarán con 48 horas de anticipación; y

V. Las decisiones se tomarán por mayoría calificada y en caso de empate, la persona que presida tendrá el voto de calidad.

VI. Se podrá invitar a las sesiones del Sistema, a personas especialistas en temas específicos cuando se considere necesario escuchar una opinión técnica, por mayoría de votos en sesión previa.

Artículo 15. De cada sesión se elaborarán actas circunstanciadas de su desarrollo, las cuales contendrán lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes y sus cargos;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados; y
- VII. Firma de quienes asistieron a la sesión.

Artículo 16. La Presidencia Ejecutiva del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante del Sistema Municipal;
- II. Presidir y conducir las sesiones;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema;

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser representante del Sistema Municipal en suplencia de la Presidencia Ejecutiva;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Realizar las actas de cada sesión, llevar un registro de las mismas, administrar y conservar los documentos del Sistema Municipal;

Artículo 18. Corresponde a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género:

- I. La difusión del Programa Integral Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a todas las autoridades y entidades municipales y al conocimiento de la ciudadanía.
- II. Coordinar el trabajo de las Comisiones Especiales, para la elaboración del anteproyecto del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

III. Elaborar en coordinación con las direcciones, comisiones edilicias, comisiones especiales y áreas municipales correspondientes, los protocolos para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres específicas para las diferentes áreas de atención a mujeres víctimas de violencia;

IV. Observar el cumplimiento del Programa Integral por las autoridades, dependencias y organismos municipales e informar al Sistema Municipal; y

V. Rendir anualmente al Sistema Municipal un informe del resultado de la observancia sobre los mecanismos implementados en el marco del Programa Integral en todas las dependencias municipales. Dicho informe servirá para la evaluación anual del Programa Integral Municipal.

VI. Realizar lo conducente para el buen desahogo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema en términos del artículo 21 del presente reglamento.

CAPÍTULO III DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 19. El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres es la política pública integral municipal que comprende las estrategias, los programas y las acciones que llevarán a cabo de manera coordinada todas las dependencias municipales con la objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Se programará por tres años, debiendo evaluarse cada año, a más tardar en el mes de Agosto, para que sea posible que se incorpore en el Plan Municipal de Desarrollo del año siguiente, asignándole presupuesto con perspectiva de género.

Artículo 20. En el Programa Integral municipal deberá estar alineado con las estrategias y acciones del Programa Federal y Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 21. Las dependencias municipales deberán acatar las directrices del Programa Integral y diseñar detalladamente las estrategias y acciones que se consideren necesarias en el corto, mediano y largo plazo. Dicho programa tiene carácter prioritario.

Artículo 22. El anteproyecto del Programa Integral deberá ser entregado a todos los miembros del Sistema Municipal para su estudio y retroalimentación, en los primeros 40 cuarenta días hábiles, posteriores a su instalación. En la segunda sesión del Sistema Municipal deberá ser aprobado.

La evaluación anual del Programa deberá realizarse una vez que las Comisiones Especiales aporten y den a conocer a los integrantes, los diagnósticos de cumplimiento de las acciones programadas y su impacto, así como el informe anual que emita la Secretaría Ejecutiva previsto en el presente reglamento, con 40 días hábiles previos a la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo del Sistema, en la que se aprobarán las modificaciones y actualizaciones que se acuerden.

Artículo 23. El Programa Integral Municipal, obligatoriamente, deberá contener en su diseño y ejecución, lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;
- II. Los objetivos específicos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- III. Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;
- IV. Las autoridades y entidades municipales que conformarán cada una de las Comisiones Especiales para la ejecución del Programa Integral Municipal;
- V. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
- VI. Los indicadores específicos;
- VII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral y de sus objetivos;
- VIII. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación del programa y las acciones que se lleven a cabo;
- IX. El plan de trabajo sobre los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todas las personas servidoras públicas; y
- X. Además de las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 24. El Programa Integral deberá ser desarrollado con perspectiva de género y estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales, y para su ejecución y mejor funcionamiento, y deberá considerarse para su ejecución, cuando menos las siguientes Comisiones Especiales:

- I. Prevención y empoderamiento;
- II. Atención; y
- III. Acceso a la Justicia y Sanción.

Artículo 25. Las Comisiones deberán trabajar coordinadamente en los temas comunes.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 26. En cada Comisión Especial se nombrará una persona coordinadora, que podrá removerse anualmente, una vez realizada la evaluación anual del Programa Integral Municipal, y que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones de trabajo;
- II. Elaboración del acta de la reunión; y

III. Elaboración y resguardo de Informes sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos establecidos.

IV. Entrega de los informes que sean solicitados por la Presidencia o Secretaría Ejecutiva

V. Entregar anualmente un diagnóstico de cumplimiento y causas de incumplimiento de las acciones trazadas, para la evaluación anual del Programa por el Sistema Municipal.

Artículo 27. El trabajo de las Comisiones Especiales, se realizará bajo acciones concretas, cronogramas operativos, cumplimiento de metas, previsión de recursos humanos y materiales, previo diagnóstico y justificación con los Programas Estatal y Municipal.

Artículo 28. Las comisiones podrán reunirse cuantas veces lo consideren necesario para cumplir con sus objetivos.

Artículo 33. La Comisión de Prevención y empoderamiento estará conformada con las Autoridades y entidades municipales con competencia para reducir factores de riesgo de violencia contra las mujeres, anticipando los factores de riesgo y detectando los posibles actos o eventos de violencia, y generando acciones concretas para atenderlas.

Artículo 29. Dentro de dichas acciones, además de las que arroje el Programa Integral Municipal y las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de prevención y empoderamiento, deberán considerarse, sin perjuicio de otras pertinentes:

I. Programas de orientación a las mujeres, niñas y adolescentes que habitan el municipio, para que logren detectar la violencia en la que están o puedan estar sujetas, su derecho a vivir libres de toda violencia y despertando en ellas la confianza para que se acerquen a las autoridades competentes para prevenir o denunciar.

II. Programas que promuevan el empoderamiento integral de las mujeres niñas y adolescentes.

III. Generar campañas institucionales sobre la cultura del conocimiento de los modelos estereotipados de conducta que propician la violencia en contra de las mujeres y su rechazo social, logrando que incidan y reivindiquen la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida públicos y privados, y para que se abran espacios en la participación de las mujeres en los diferentes sectores sociales y políticos.

IV. Programas de capacitación, formación y sensibilización en derechos humanos de las mujeres a las y los servidores públicos de todos los niveles del gobierno municipal;

V. Fortalecer cualitativa y cuantitativamente la prestación de los servicios públicos especializados en la atención de mujeres para orientación, acompañamiento y atención policial, médica, psicológica, jurídica y de trabajo social.

VI. Identificar los ordenamientos municipales que sean violatorios de los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, para promover su armonización bajo una perspectiva de género y derechos humanos.

VII. Crear mecanismos que faciliten quejas y denuncias en contra de las y los servidores públicos para el conocimiento inmediato de su superior, con el objetivo de corregir el acto o la omisión de la incorrecta atención proporcionada, independientemente de los procesos administrativos o judiciales que pudieren derivarse.

VIII. Establecer mecanismos de atención de las conductas de hostigamiento y acoso sexual en la calle, escuelas, transporte y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con organismos de concesión de servicios, instituciones escolares, empresas y sindicatos, para brindar asesoría, cursos, talleres, información;

IX. Prever que, en los términos de las disposiciones de protección de datos personales y sensibles, se resguarden los datos y expedientes de quienes hayan sido víctimas o presuntas víctimas por actos de hostigamiento y acoso;

X. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y

XI. Implementar sanciones administrativas para quienes siendo autoridad o superiores jerárquicos del presunto hostigador o acosador sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja o denuncia.

XII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y

XIII. Diseñar programas municipales que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores, apoyándose de los programas Estatales y Modelos.

XIV. Cualquier otra acción encaminada a la prevención de la violencia en contra de las mujeres, que incida factores de riesgo como en cambios de patrones socioculturales que la propician.

XV. Promover la implementación y coordinación Estatal de la operación de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y el Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia Femenicida, en los términos del artículo 23 fracción XIV de la Ley.

Artículo 30. En la comisión de prevención y empoderamiento, le corresponderá a la Dirección de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres:

I. Diseñar plan de trabajo, temática, guía instruccional e instrumentos de evaluación, para la capacitación y especialización de las y los servidores públicos municipales.

II. Llevar a cabo la capacitación de personas replicadoras de cada área municipal, ya que es una obligación de todas las áreas.

III. Se coordinará con el área de recursos humanos y/o Oficialía Mayor del municipio para diseñar una capacitación para los y las aspirantes como servidores públicos municipales, en temas específicos de género y derechos humanos.

IV. Coordinar con las dependencias responsables de la atención de mujeres víctimas de violencia, los protocolos de atención para víctimas de violencia y/o discriminación.

V. Diseñar y difundir materiales educativos con información sobre derechos de las mujeres, prevenir el abuso sexual infantil, la violencia contra las mujeres y las niñas, con énfasis en la violencia sexual infantil;

Artículo 31. En la comisión de prevención y empoderamiento, a la Dirección de Seguridad Pública le corresponderá:

I. Aplicar propuestas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos por la Red de Información de violencia contra las mujeres y por las dependencias que generen estadísticas al respecto.

II. La Dirección de Seguridad Pública deberá contar de manera permanente con un programa de prevención social de la violencia contra las mujeres y masculinidades no violentas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Éste programa, deberá ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales.

Artículo 32. En la comisión de prevención y empoderamiento, a Oficialía Mayor Administrativa le corresponderá:

Oficialía Mayor Administrativa se encargará de la promoción y vigilancia de las relaciones respetuosas entre quienes laboran en el Gobierno Municipal, atendiendo lo siguiente:

I. Desarrollar, en colaboración con el Instituto Municipal y el Órgano de Control Interno del Municipio un Programa Integral de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal;

II. Informar de manera inmediata al Órgano de Control Interno del Municipio y a la Comisión de Honor y Justicia (en caso de competencia) para que lleve a cabo las diligencias pertinentes a su labor dentro de las atribuciones que legalmente les competen;

III. Entregar a la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por las y los trabajadores en este sentido y el estado que guardan las mismas.

IV. Promover en el marco del clima laboral, el trato digno entre mujeres y hombres, además de la corresponsabilidad en las labores del hogar a través de la promoción de licencias de paternidad.

Artículo 33. En la comisión de prevención y empoderamiento, al área de Prevención Social o Prevención del Delito le corresponderá:

I. Generar programas educativos que favorezcan el desarrollo de las potencialidades de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

II. Estructurar dentro de los centros educativos mecanismos de denuncia y canalización de violencia de género hacia las dependencias municipales correspondientes;

III. Difundir dentro de los centros educativos estos mecanismos de denuncia y canalización;

IV. Implementar talleres de prevención de la violencia contra las mujeres en los centros educativos dirigidos a las familias de las y los alumnos, padres y madres de familia, y docentes;

V. Coordinar acciones vecinales con el objeto de fomentar su participación en los programas de detectar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres que establece el reglamento.

Artículo 34. En el eje de prevención y empoderamiento, al DIF municipal le corresponderá:

I. Establecer las acciones para la reeducación y reinserción social de la persona agresora a partir del modelo CECOVIM;

II. Coadyuvar en la atención integral de las mujeres en situación de violencia como instancia que promueva la prevención de la violencia en todos los espacios especialmente en las dinámicas de las familias con perspectiva de género;

Artículo 35. En la comisión de prevención y empoderamiento, la Oficialía Mayor Administrativa;

I. Se encargará de la promoción de la perspectiva de género entre quienes laboran en el Gobierno Municipal, y en su caso la contratación de personal que cuente con dicho perfil.

II. Desarrollar, en colaboración con la Dirección de Igualdad Sustantiva, la Dirección de Promoción Económica y la Contraloría Municipal un Programa Integral de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro del Gobierno Municipal;

III. Informar de manera inmediata a la Contraloría Municipal y a la Comisión de Honor y Justicia (en caso de competencia) para que lleve a cabo las diligencias pertinentes a su labor dentro de las atribuciones que legalmente les competen;

IV. Entregar al Sistema, un informe anual sobre las quejas o denuncias presentadas por las y los trabajadores en este sentido y el estado que guardan las mismas.

V. Promover en el marco del clima laboral, el trato digno entre mujeres y hombres, además de la corresponsabilidad en las labores del hogar a través de la promoción de licencias de maternidad, paternidad o permisos con motivo de hijas e hijos con alguna discapacidad o enfermedad grave, sin que genere descuento en el sueldo.

Artículo 36. La Comisión de Atención estará conformada con las Autoridades y entidades municipales con competencia para atender a las mujeres, niñas y adolescentes que hayan sufrido cualquier tipo o modalidad de violencia de las previstas en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y tendrá como objetivo su rehabilitación emocional, física y social, así como servicios reeducativos para ellas y sus agresores.

Artículo 37. Las acciones y Modelo de Atención que se establezcan deberán ser eficaces y visualizar las necesidades de las mujeres y sus derechos en materia de salud, educación, trabajo, igualdad y acceso a la justicia, así como las intersecciones de diversas formas de discriminación que sufren.

La utilización de los Modelos de Atención obliga a adaptarlos a la realidad municipal.

Los servicios que se brinden en los centros de atención municipal serán orientados a la disminución del riesgo y al empoderamiento de las mujeres.

Artículo 38. La atención a quien es agresor o agresora, será reeducativa y ausente de estereotipos de género en contra de las mujeres, y tendrá como propósito eliminar las conductas violentas, a través de servicios integrales y especializados.

Artículo 39. Se deberán prever mecanismos para monitorear y evaluar los servicios para el empoderamiento de las mujeres y la reeducación de personas agresoras.

Artículo 40. Acciones tendientes a la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia y reforzar los convenios y vinculaciones con los centros estatales.

Artículo 41. Las Acciones encaminadas a la capacitación de las y los servidores públicos que atiende a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, deberán prever que ésta capacitación, sea permanentemente, adecuada al tipo de atención que se otorga, ya sea:

I. Básica y general;

II. Inmediata y de primer contacto; y

III. Especializada.

Artículo 42. Se generaran acciones para brindar atención psicológica a las y los servidores públicos y personal que atienda a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia con la finalidad de disminuir el impacto emocional que pudieran sufrir en su persona, con motivo de la problemática que atienden.

Artículo 43. Llevar a cabo programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres, sus tipos y modalidades y sobre las atribuciones y responsabilidades de las instituciones que atienden a las víctimas.

Artículo 44. Establecer mecanismos internos ágiles para investigar las denuncias al personal que incurra en violencia institucional;

Artículo 45. Deberán atenderse, además de las acciones que arroje el Programa Integral Municipal, las que se les haya asignado para el cumplimiento del Programa Estatal en materia de atención.

Artículo 46. Las dependencias y autoridades municipales que atiendan mujeres víctimas de violencia como la Dirección de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres, Sistema

Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Servicios Médicos Municipales, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y el Juzgado Municipal, Sindicatura, entre otras, deberán atender lo siguiente:

I. Estas dependencias tendrán un grupo de servidores y servidoras públicas con perfil profesional de formación en género, especializadas en violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos y modelos de atención a la violencia contra las mujeres.

II. Las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas serán formados y capacitados continuamente y acreditados para la atención a las mujeres víctimas de violencia por el Sistema Municipal, para lo cual podrán coordinarse con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

III. Estas dependencias municipales, podrán expedir documentos oficiales debidamente soportados, que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que les sean válidos en sus centros laborales, como justificantes por las inasistencia al empleo, siempre que no sea mayor a 3 días en el ámbito privado y el que sea necesario, siempre que así se amerite en el ámbito público; Para lo cual se realizará un trabajo de concientización ciudadana, y empresarial pública y privada y representaciones sindicales.

IV. Las y los servidores de cualquiera de estas dependencias acompañarán a la mujer víctima de violencia a la agencia del Ministerio Público cuando se trate de violencia física y/o sexual, pudiendo en los demás tipos de violencia canalizar, con la obligación de dar seguimiento al caso;

Artículo 47. A las y los servidores públicos de estas dependencias especializadas, les corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Atender y registrar en la Red de información a la mujer víctima de violencia que atiendan, mediante el llenado de la Cédula de Registro Único, en el caso de que sea atendida por primera vez por alguna de ellas;

II. Recibir a la mujer víctima de violencia canalizada desde otras dependencias municipales o estatales;

III. Realizar una valoración del riesgo de la mujer víctima de violencia para establecer las medidas de atención que necesita;

IV. Informarle sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales, así como los servicios de las Casas de Emergencia o Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia en casos de violencia física, sexual, acoso u hostigamiento sexual; y

V. De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, darle seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia y actualizar la Red cada vez que resulte necesario.

Artículo 48. A la Instancia municipal de las mujeres Dirección de Igualdad sustantiva entre Hombres y Mujeres le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Darle seguimiento a los procesos de atención integral de las mujeres víctimas de violencia y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente;

II. Administrar la Red de Información;

III. Capacitar a las personas replicadoras de cada dependencia que atienden violencias y dar seguimiento de su desempeño en el Modelo;

IV. Construir perfiles generales de riesgo, a partir de la información obtenida de la Red, que recojan las especificidades de la violencia contra las mujeres y que sirvan para perfeccionar el Programa Integral; y

V. Implementar un programa de contención emocional al personal de las dependencias especializadas encargado de la atención a las mujeres víctimas de violencia;

Artículo 49. Al DIF San Diego de Alejandría le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Proporcionar asesoría psicológica y jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia a través de las Unidades de Atención a Violencia Familiar; y

II. Derivar a las mujeres víctimas de violencia a los Centros de Refugio Estatales y Casas de Emergencia con las que se cuente convenio; y remitirá la información correspondiente a la instancia;

Artículo 50. A la Dirección de Servicios Médicos le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito y sin discriminación alguna a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico de lesiones de forma detallada y;

II. Aplicar la Norma Oficial Mexicana 047-SSA2-2015

III. Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas mujeres que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad; y

Artículo 51. A la Dirección de Promoción Económica le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Gestionar y emitir las reglas de operación de los programas sociales con perspectiva de género, así como el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas que ejecute la dependencia responsable;

II. Vincularlas con la bolsa de trabajo del Ayuntamiento u otras bolsas de trabajo;

III. Otorgar incentivos a las empresas que capaciten y ofrezcan empleos con horarios favorables y remuneración justa para las mujeres víctimas de violencia, vigilando en todo momento que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;

IV. Promover en coordinación con las empresas locales, la creación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia, bajo una visión de género;

V. Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el empleo y el autoempleo que desincentiven la segregación ocupacional, donde se de preferencia a trabajos no sexuados o no tradicionales;

VI. Brindar acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral.

Artículo 52. A la Dirección de Desarrollo Social le corresponderá en la Comisión de Atención:

I. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas sociales de los que pudieran ser candidatas;

II. Otorgar en coordinación y con la coadyuvancia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, e Instancia municipal de las mujeres, servicios, cursos y talleres para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento de las mujeres; y

III. Formular en coordinación con la Dirección de Comunicación Social y el DIF municipal, programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigido a mujeres víctimas de violencia, así como a sus dependientes.

Artículo 53. A la Dirección de Comunicación Social le corresponderá en la Comisión de Atención, gestionar el ingreso preferencial de las mujeres víctimas de violencia o de sus dependientes a escuelas cercanas al Centro de Refugio o, en su caso, al domicilio de la víctima.

Artículo 54. Para llevar a cabo los objetivos del Programa Integral Municipal en todas las dependencias municipales y bajo los principios rectores establecidos en la Ley, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con instituciones públicas y privadas, de carácter social, comercial, empresarial, académico y médico, Estatales y Federales.

Artículo 55. En todo caso se deberá contar con una casa de emergencia o centro de refugio, para lo cual, El DIF municipal y la instancia municipal de la mujer deberán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil, para la concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio, así como para la canalización oportuna de casos.

Artículo 56. La Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción. Estará conformada con las Autoridades y entidades municipales estratégicas para disminuir los obstáculos que

sufren las mujeres, niñas y adolescentes que viven violencia al acceder a las instituciones y autoridades solicitando protección y justicia.

Artículo 57. Las acciones de la Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción actuarán bajo un diagnóstico de instituciones del gobierno en sus tres órdenes y de todos los niveles en materia de, atención, procuración e impartición de justicia, que por razones de territorio y materia resulte competente para atender, asesorar, proteger, investigar, representar o impartir justicia a los casos concretos de los diferentes tipos y modalidades de violencia que sufran las mujeres que habitan o transitan en el municipio.

Dicho diagnóstico deberá contemplar:

I. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que atienden y asesoran a las mujeres víctimas de violencia en sus diferentes tipos y modalidades, en un nivel de primer contacto;

II. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que procuran la justicia en favor de las mujeres víctimas de violencia en sus diferentes tipos y modalidades;

III. Competencias, atribuciones y facultades de las instituciones que reciben quejas y denuncias en contra de servidoras y servidores públicos por actos u omisiones que violentan los derechos de las mujeres que sufren violencia en sus diferentes tipos y modalidades;

IV. Competencias, atribuciones y facultades de Tribunales administrativos y judiciales competentes para conocer asuntos relacionados con la violencia en contra de las mujeres;

V. Direcciones, horarios de atención, recursos materiales y humanos con que se cuenta para atender la demanda de usuarias diarias;

VI. Especialización en perspectiva de género de quienes atienden a las mujeres que buscan el acceso a la procuración y administración de justicia.

Artículo 58. Generar convenios y vinculaciones de coadyuvancia con instituciones, organizaciones de la sociedad civil que otorguen servicios gratuitos de apoyos en materia de atención, procuración e impartición de justicia, que puedan brindarlos a los casos concretos de los diferentes tipos y modalidades de violencia que sufran las mujeres que habitan o transitan en el municipio.

Artículo 59. Se generará un directorio de ubicación de Dependencias, Direcciones, Oficinas o Módulos de las autoridades competentes y de las organizaciones civiles dentro del entorno geográfico de las víctimas;

Artículo 60. Se generarán instrumentos que arrojen un diagnóstico de las particularidades que presentan las mujeres víctimas de violencia que impiden, dificultan o limitan su derecho al acceso de la procuración y la administración de justicia, en el cual deberán contemplarse cuando menos:

I. Condiciones físicas: como la edad, situación de discapacidad, enfermedad, embarazo, lactancia, condición de salud, riesgo de embarazo por violencia sexual;

II. Condiciones socioeconómicas: raza, origen étnico, lengua, idioma, religión, instrucción, opiniones, condición de migrante, refugiada, privada de la libertad, estado civil, pobreza, situación laboral, acceso a servicios públicos, redes de apoyo, dependientes.

III. Condiciones emocionales: orientación sexual como consecuencia de haber vivido violencia de género en su historia de vida, que generen un estado emocional de vulnerabilidad, sea o haya sido víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 611. A partir de dichos diagnósticos, se generarán acciones a través de proyectos, peticiones, convenios, con los diferentes actores estratégicos de procuración e impartición de justicia y organizaciones civiles para garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes:

I. Acompañamientos y representación gratuita, suficiente y especializada con perspectiva de género;

II. Auxiliares de Justicia que brinden servicios periciales ágiles y suficientes para el debido acceso a la justicia;

III. Unidades de seguimiento a las órdenes de protección que cumplan con protocolos especializados.

IV. Gestión de permisos laborales justificados y con goce de sueldo para quienes asisten a las diligencias de carácter administrativo y judicial para el acceso a la justicia.

V. Espacios de servicio asistencial como guarderías que permitan funcionar como redes de apoyo a quienes deben asistir a diligencias de carácter administrativo y judicial para el acceso a la justicia.

VI. Indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima;

VII. Acompañamiento para la participación en programas federales, estatales y municipales que le permitan eliminar obstáculos en el acceso a la justicia.

Artículo 62. La Comisión de Acceso a la Justicia y Sanción, mantendrá actualizado el conocimiento de los avances legislativos y criterios judiciales con perspectiva de género en materia de igualdad entre mujeres y hombres y derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Artículo 63. Las demás que correspondan a su objeto y al cumplimiento de las derivadas del Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 64. Para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia, la (el) juez municipal, síndica y síndico, dictarán las medidas y órdenes de protección de emergencia previstas en la Ley, sin menoscabo de las que disponga la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, atendiendo al principio internacional del interés de protección de los derechos de las mujeres víctima de violencia, y garantizarán un puntual y debido seguimiento sobre el cumplimiento de las órdenes de protección a fin de preservar la vida, integridad y seguridad de la mujer víctima de violencia.

Artículo 65. La Ley enumera como órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio común o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse o comunicarse por cualquier vía, así como al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Auxilio de la fuerza pública a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio;

IV. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;

V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;

VI. Protección a la imagen personal, eliminando toda fotografía, pintura o video, en formato original o alterado de cualquier medio electrónico o impreso en el que se reproduzca o difunda sin el consentimiento de la víctima su imagen o imágenes que supongan un daño a sus derechos de personalidad; y

VII. Protección a la víctima y su familia, para lo cual la autoridad competente determinará las medidas necesarias que se deban de tomar para garantizar el respeto a sus derechos incluyendo la adopción de medidas para que no se revele su paradero.

Artículo 66. El Juzgado Municipal y la Sindicatura deberán:

I. Emitir órdenes de protección conforme lo señalado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Jalisco, su ley reglamentaria y el presente Reglamento, conforme a los protocolos vigentes en la materia, considerando el nivel de riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima, debiendo solicitar a la autoridad competente la continuidad de las mismas, justificando la urgencia y necesidad de la medida.

II. Contar con áreas especializadas en atención integral, con énfasis en asesoría jurídica, a mujeres y niñas víctimas de violencia, para canalizar a las instancias correspondientes para su seguimiento;

III. Coordinar con la Comisaría Municipal, las acciones necesarias para que una vez emitida la orden de protección, acompañar a las víctimas a la autoridad ministerial competente, o bien, a alguna Casa de Emergencia o Refugio;

IV. Llevar registro, control y dar seguimiento a las órdenes de protección que emitan.

Artículo 67. Las policías preventivas municipales deberán solicitar de inmediato la expedición de órdenes de protección de emergencia y preventivas cuando a su juicio se requiera, en interés a la protección de la mujer víctima de violencia.

Artículo 68. La Dirección de Seguridad Pública de San Diego de Alejandría deberá:

I. Conformar una unidad especializada en atender, proteger y brindar seguimiento y ejecución de las medidas y/o órdenes de protección a las mujeres víctimas de violencia.

II. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios del estado para que colaboren en el seguimiento de las medidas y/o órdenes de protección que prevengan la violencia y garanticen la seguridad de las víctimas;

Artículo 69. Las órdenes de protección, atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas, se otorgarán de oficio o a petición de la víctima o de los responsables de la atención integral de los refugios temporales.

Respecto de las personas menores de edad que requieran de una orden de protección, su representación se sujetará a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, sin que ningún requisito procesal impida salvaguardar su integridad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de San Diego de Alejandría.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de San Diego de Alejandría.

TERCERO. Se abroga y queda sin efecto jurídico el **REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, y los acuerdos que la reforman, adicionan o derogan.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género, para que en coordinación con la Titular de la Dirección de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres realicen los proyectos de reforma necesarios a los ordenamientos municipales para la implementación del presente Reglamento.

SEXTO. El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 cuarenta días naturales, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual se contarán 40 cuarenta días hábiles para la presentación del proyecto del Programa Integral.

SÉPTIMO. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Emitido en palacio Municipal, recinto oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco; a los 8 ocho días del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós.



**San Diego
De Alejandría**

2021-2024
GOBIERNO MUNICIPAL
JALISCO

Dependencia: Secretaría General

Asunto: Certificación de punto de acuerdo de Ayuntamiento de la
**Sesión Ordinaria No. 13 Décima tercera ordinaria de fecha viernes 08 ocho
de abril del 2022.**

A QUIEN CORRESPONDA:

EL QUE SUSCRIBE LIC. LUIS ANGEL ESPARZA SEGURA, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA, JALISCO ADMINISTRACIÓN 2021-2024, Y EN FUNCIONES QUE EL CARGO ME CONFIERE EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EL PRESENTE PUNTO A LA LETRA DICE:

Octavo punto. El Presidente Municipal, Lic. José de Jesús Sánchez González declara que se les hizo llegar con anticipación la propuesta del Reglamento para analizarlo y cuestiona si existe alguna observación, al no haber ninguna solicita la aprobación de la propuesta del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de San Diego de Alejandría, Jalisco, con el cual, se abroga y queda sin efecto jurídico el Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El punto se somete a votación y se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD**.

ATENTAMENTE;

“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CANCER EN JALISCO”.

San Diego de Alejandría, Jalisco, a 18 de abril del 2022.

L. Angel E. S.

**LIC. LUIS ANGEL ESPARZA SEGURA
SECRETARIO GENERAL**

